



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2021-00382-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DDO: XIMENA OBANDO MOLTA

AUTO INTERLOCUTORIO No.747
Santiago de Cali, junio veintitrés (23) de Dos mil veintiuno (2.021).

BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. quien actúa por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra XIMENA OBANDO MOLTA para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare , documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de los demandados.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra XIMENA OBANDO MOLTA a favor de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.- TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$35.667.306.00) como saldo de capital del pagare sin número.

2.-CINCO MILLONES NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS QUINCE EPSOS MCTE (\$5.091.215) por concepto de intereses corrientes desde el 16 de noviembre de 2020 al 15 de diciembre de 2020

3.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería al Abogado CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA identificado con C.C No. 94.492.051 y portador de la T.P No 121.880 del C.S.J para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ**

JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cd1e6f230987fa86485e8a865795f3c5d649a2eb7759983a662b928422db694

Documento generado en 23/06/2021 05:33:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**